

## ¿DE LA ACTIVIDAD POLICIAL A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS?

Jorge Díaz Gil <sup>40</sup>

Jesús David Pacheco Sarmiento <sup>41</sup>

Fecha de recepción: 8 de mayo de 2018

Fecha de aceptación: 28 de julio de 2018

Referencia: DÍAZ GIL, Jorge. PACHECO SARMIENTO, Jesús David. (2018). *¿De La Actividad Policial A La Vulneración De Derechos?* Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 4. Núm. 7. Disponible en: [revistas.udenar.edu.co/index.php/codex](http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex)

**RESUMEN:** Para cumplir con los fines e ideales institucionales, dentro de la policía se le encomiendan labores propias a cada policial como las de patrullaje, requisa, acompañamiento e intervención (por sólo mencionar las más comunes). En este sentido, se hará una revisión de las conductas policiales derivadas de sus facultades, que en un contexto como el colombiano eventualmente derivan en circunstancias de etiquetamiento y victimización por parte de los agentes estatales.

**PALABRAS CLAVE:** Policía, Etiquetamiento, Derechos.

**ABSTRACT:** To comply with the purposes and institutional ideals, inside the police is delivered a specifically functions to every police, like patrolling, inspection, accompaniment and intervention (just to mention the most common). In this sense, there will be a review of the

---

<sup>40</sup> Abogado de la Universidad de Pamplona. Magíster (C) en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia. Conciliador en Derecho. Asesor y Litigante. Docente Universitario y Coordinador del Semillero de Investigación Jupro del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona. Miembro del Capítulo Pamplona del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Contacto: [jdg.jurista@gmail.com](mailto:jdg.jurista@gmail.com)

<sup>41</sup> Abogado de la Universidad de Pamplona. Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Conciliador en Derecho. Asesor y Litigante. Contacto: [jeshupacheco@gmail.com](mailto:jeshupacheco@gmail.com)

police conducts derived from their faculties, which in a context as the Colombian, eventually derive in circumstances of labelling and victimization by State agents.

**KEY WORDS:** Police, Labelling, Rights

## 1. INTRODUCCIÓN

Luego de la Revolución Francesa, con la consolidación del Estado Moderno se permitió entre otras ganancias, el afincamiento de la policía como institución; y como una de las herramientas, de las que más uso hace el Estado para llevar a cabo sus fines constitucionales.

No obstante, la actividad y función policial no deja de ser objeto de críticas, y al momento de revisar la Ley 1801 de 2016, acompañada por el cambio de gobierno, además de las usuales situaciones de movilizaciones sociales, resulta preciso hacer ciertas anotaciones académicas al respecto, pues dentro de las estrategias institucionales que maneja la Policía Nacional, se despliegan algunos lineamientos generales respecto a las políticas y actuaciones propias, en las cuales debería ser evidente el desarrollo de, lo que desde la misma institución se ha llamado un direccionamiento basado en el humanismo con responsabilidad; así las cosas, desde la misma construcción normativa en el diseño de la entidad, y demás lineamientos sobre las conductas civiles, se determina no sólo las circunstancias sociales que dan origen a las actuaciones del cuerpo policial, sino también el margen de manifestaciones y actividades, con los que la policía puede responder ante tales situaciones.

La transición histórica del desarrollo de la policía no se dio de una manera homogénea, sostiene María Victoria Llorente, al exponer dos modelos:

*“el de Europa continental cuyo principal exponente fue la policía francesa, y el anglosajón propio de Inglaterra. El continental se desarrolló a partir del sistema de gobierno monárquico y centralizado característico de la Europa del siglo XVII donde la policía emerge como una imposición del monarca a sus súbditos, mientras que el modelo anglosajón, se fundamentó en la tradición del “policing by consent” según la cual la policía surge de la comunidad y por ende comparte sus valores y responde ante ella”. (1997, p.4)*

Resulta esta distinción inicial importante, pues a pesar que la Constitución Política de 1991 estable que la institución “es una fuerza armada de carácter civil”, lo cierto es que la Policía Nacional es una de las más complejas del mundo, por su doble condición, debido a que esta también tiene y cumple funciones militares individuales o en conjunto con el Ejército Nacional.

La ambigüedad sobre su carácter en la práctica, surge al mismo tiempo por el enigma entre las funciones de protección ciudadana y defensa del orden institucional, bajo la sombra de la doctrina de seguridad nacional, convierten a la Policía Nacional en un cuerpo militar;

*“lo que estimula el desdibujamiento del papel original de la policía, y por lo mismo la institución tiende a adoptar un perfil militar que incrementa más aún su alejamiento del ciudadano y que la lleva con frecuencia a realizar operativos en los que se violan elementales derechos humanos” (Camacho, 1993, p. 73)*

## **2. De la Policía en Colombia**

El Estado Colombiano, incluso desde antes del período histórico conocido como “de la violencia” que se cataloga a partir los años 40 del siglo XX ha estado influenciado en su estructura interna por grupos de protección mediante el uso de armas, bien sea oficiales o no. Dentro de este selecto grupo de personas encargadas de defender interés colectivos y estatales debe destacarse la figura de la Policía como ente reglado por la anterior constitución de 1886 donde el Ministerio de Defensa tenía como nombre Secretaría de guerra y marina, con la nueva constitución centralista su designación cambio por Ministraría de guerra y marina, hasta que en 1965 con la presidencia de Guillermo León Valencia el nombre cambio por el que hoy se conoce, Ministerio de Defensa Nacional, siendo así parte del Ministerio de Defensa y la Rama Ejecutiva del gobierno Nacional.

Colombia, en éstas circunstancias, y siguiendo la dinámica de cambios en los modelos policiales del mundo y en especial de América Latina, los cuales “giraron, sobre todo, en torno a esfuerzos graduales por reorganizar a la policía, purgar a los oficiales corruptos y mejorar el reclutamiento y formación, así como aumentar la vigilancia y participación de la sociedad civil” (Dammert, 2005, p.58); se reacciona también con cambios doctrinales de la gestión

policial, no sólo hablando de su parte estructural, sino de codificaciones de regulación de la población civil, obedeciendo ambas reformas principalmente a la percepción general sobre la institución y las preocupaciones de la ciudadanía respecto al aumento del crimen y la violencia.

Este contexto generalizado de crimen y violencia que ha afrontado el país en por lo menos las últimas cuatro décadas –afectando incluso la integridad de miembros de la fuerza pública<sup>42</sup>–, aunado a una influencia de construcciones ideológicas violentas y arbitrariedades con la supremacía de la fuerza adoptadas en Latinoamérica (Lucero, 2015), repercutieron en la adopción de políticas encaminadas a reprimir y mitigar los índices de violencia y criminalidad con medios insuficientes. Así, al revisarse los componentes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, puede consolidarse un escenario, cuando menos, distante al ideal, pues los altos niveles de producción legislativa, acompañado de congestión judicial y carcelaria, además de las fallas estructurales de la ejecución de políticas públicas integrales y preventivas, que en Colombia, han atendido parámetros de populismo punitivo, persiguiendo únicamente fines retributivos, de prevención especial negativa y de prevención general negativa (Palacios, 2017); resaltan la aparente necesidad de la implementación de una política criminal que pasa de ser preventiva a ser reactiva y de alto impacto sancionador, donde la policía parece tomar auge y protagonismo notable.

La política criminal<sup>43</sup> entonces, como parte de la política general y social del Estado, ha sido considerada desde dos diferentes puntos de vista conforme al alcance de su contenido, por lo que algunos autores la definen como un arte, por considerarla una rama de la política general y la manifestación de poder; y otros como una ciencia, por tratarse de “una rama del

---

<sup>42</sup> En este aspecto, y por ejemplo tratándose de los recurrentes ataques a la fuerza policial, y de manera más reciente al lamentable y reprochable hecho a la Escuela de cadetes General Santander, resulta útil la visión de Suárez Mendoza, (2017).

<sup>43</sup> La conceptualización la política criminal tiene una finalidad de índole jurídico penal tal como la define Hassemer y Muñoz Conde (2012, p.26) “Conjunto de directrices y decisiones que, a la vista de los conocimientos y concepciones existentes en la sociedad en un momento dado sobre la criminalidad y su control, determinan la creación de instrumentos jurídicos para controlarla, prevenirla y reprimirla”. Sobre el concepto de política criminal en Colombia, la Corte Constitucional lo ha definido como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (C-646/2001).

saber y sector del conocimiento cuyo objeto es el fenómeno criminal y la legislación que lo contempla” (Borja, 2003, p.23).

En esa lógica, en el contexto especialísimo de cada una de las sociedades y sus formas de vida, el fenómeno policial es muy relativo, y depende de los diferentes entornos sociales, las diferentes conductas que dan origen a la actuación policial, éstas, por resultar contrarias al orden jurídico, o por ser consideradas “desviadas” no pueden ser entendidas independientemente de las dinámicas de control. Este estatus de desviado<sup>44</sup> debe ser entendido en el contexto del conflicto político - económico, de lo contrario, quedaría dentro de la psicología individual, ocultando tanto la naturaleza política y social de ésta definición, como las diversas relaciones de poder que se desarrollan en la sociedad, las cuales generan ideas e intereses opuestos, así como su evidente resultado (Spitzer, 1980).

El Estado<sup>45</sup>, como expresión de la sociedad, está legitimado entonces para reprimir el peligro y las amenazas a las condiciones de vida estables que se dan mediante las conductas criminales, así mismo, la sociedad al ser entendida como una integración suprema de valores e intereses, tiene la necesidad de estructurarse para así superar limitaciones y obstáculos que difícilmente podrían superarse individualmente o en un contexto de desorden.

Es precisamente con la imposición de poder y control que aparecerán las prohibiciones, los mandatos, el premio, el castigo y toda idea de justicia. Pero cuando el delito, la conducta desviada o la acción contraria a la norma rompen y sobrepasa esas reglas, el poder real, es decir, el Estado mediante sus manifestaciones institucionales y jurídicas, se vale del derecho penal como herramienta de autoafirmación (Sozzo, 2010).

Afirmación ésta que termina generando una doble proyección: i) de sanción para el que pretenda interrumpir la normalidad del orden, y ii) de cierta tranquilidad y protección para aquellos que teman ser perjudicados con las conductas de otros; surge entonces el concepto de

---

<sup>44</sup> Los términos referentes a los sujetos infractores de la ley han sido variables; siendo tomados por estigmatizados, delincuentes y desviados; de acuerdo a las diversas corrientes criminalísticas y postulados del momento. Para Goffman la palabra desviación sustituyó términos que eran usados por otras disciplinas, tal fue el caso del toxicómano. Este autor fue bastante reiterativo respecto al uso de conceptos y nombres establecidos a movimientos. Para él, no fueron más que etiquetas inventadas por gente, que quiere encasillar un determinado comportamiento o forma de pensar. (Winkin, 1990, p.212)

<sup>45</sup> Respecto del ordenamiento jurídico colombiano en relación al derecho internacional, vale revisar a Yáñez (2012).

seguridad como una construcción social y cultural, que de mano con las políticas estatales contribuyen al desarrollo de los distintos actores sociales, en especial al fortalecimiento y progreso personal e institucional del Estado, en el sentido que se cumple con la exigencia de una función pública para el avance y alivio de la crisis de la sociedad moderna. Es por ello que se puede hablar de seguridad humana<sup>46</sup>, seguridad nacional, seguridad pública, seguridad comunitaria, seguridad privada, entre otros calificativos que puedan usarse.

Todos ellos obedecen a una de las principales preocupaciones de cada uno de los ciudadanos, y por consiguiente, de los gobiernos que deben buscar la implementación de políticas eficaces que tengan un efecto en el control de la criminalidad, cuando ésta amenaza de la seguridad<sup>47</sup>.

En razón a la problemática<sup>48</sup> de seguridad que vivía Colombia desde la década de los 80, se potenció la necesidad de generar estrategias, alianzas e iniciativas que garantizaran los derechos de la población civil, tan fuertemente vulnerada, lo cual obligó a los gobiernos en conjunto con todas las instituciones, a que se preocuparan por hacer esfuerzos en defensa del

---

<sup>46</sup> Entendiendo seguridad humana como un concepto integral de seguridad. Mientras la noción seguridad nacional apunta a la seguridad y defensa de un Estado o nación, la seguridad humana se centra en el usuario final de la seguridad, el ser humano. Por tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, es necesario también incorporar resguardos que protejan al ser humano de abusos por parte del Estado. (Gonzales, p. 5)

<sup>47</sup> Una de las peores formas de mantener la seguridad que ha ejecutado el Estado colombiano, se reconoció recientemente en 2018 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Villamizar Durán y otros Vs Colombia, donde adicionalmente, según ha sido señalado por varios relatores de Naciones Unidas, durante ese período se ha podido constatar que se comenzó a llevar a cabo una práctica de ejecuciones extrajudiciales de civiles por miembros de las fuerzas militares colombianas, que posteriormente fueron presentados públicamente por parte del Ejército como “guerrilleros dados de baja en combate”. Es así como en su informe de 1992, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias se refirió a las noticias y denuncias que informan sobre el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por las fuerzas de seguridad y que, según las informaciones, “gran número de muertes fueron causadas por el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por agentes estatales. Las fuerzas armadas, la policía y diversos grupos paramilitares y ‘escuadrones de la muerte’ civiles, muchos de los cuales, según las informaciones, operaban bajo el mando o con el apoyo de las fuerzas de seguridad colombianas, fueron responsables, de muchas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”. Sostuvo además que, de acuerdo a lo informado, las unidades especiales anti-subversión de las fuerzas armadas, las llamadas brigadas móviles, son responsables, de cierto número de muertes de civiles en zonas rurales. En esas zonas, los habitantes son considerados por el Ejército como colaboradores potenciales de los guerrilleros y por lo tanto sometidos a violaciones de los derechos humanos, incluyendo ejecuciones. En su informe de 7 de diciembre de 1993, el mismo relator señaló que miembros de las fuerzas armadas, la policía y grupos paramilitares que cooperan con las fuerzas de seguridad fueron responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que con mucha frecuencia las víctimas de esas matanzas fueron civiles considerados por las fuerzas de seguridad como posibles colaboradores de los guerrilleros.

<sup>48</sup> Al respecto puede revisarse como complemento el texto de Avendaño Castro, (Julio-diciembre de 2014).

ciudadano ante la criminalidad en cada una de sus facetas y tipologías, que impedían en normal desarrollo personal, y la convivencia social tranquila.

Estas políticas se han denominado políticas de seguridad ciudadana<sup>49</sup>, y han tenido diferentes enfoques y aplicaciones dependiendo del gobierno de turno, así por ejemplo, desde la expedición de la Constitución Política de 1991 los distintos gobiernos dieron giros en las políticas para el manejo del crimen y la violencia, algunos más enfocados hacia el respeto por los derechos humanos.

Tal es el caso de la política de Estrategia Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana del gobierno Pastrana, que “giró en torno al acercamiento entre la policía y la comunidad y entre estas y las autoridades locales. Entre los temas de seguridad ciudadana, el respeto a la vida y en especial el secuestro ocuparon un lugar central, así como medidas de restricción al porte de armas” (Román, 2011, p.3). Se destaca en ese sentido el papel que jugó la policía para garantizar en lo posible la seguridad en las ciudades.

Otros gobiernos, como el de Uribe Vélez bajo la Política de Defensa y Seguridad Democrática, tuvieron como objetivo hacer presencia estatal en todos aquellos lugares con coexistencia de grupos ilegales y narcotraficantes para recuperar el control por parte del Estado, y de esa manera debilitar a los grupos insurgentes, donde uno de sus marcos estratégicos era la legitimidad de la Fuerza Pública para reducir los índices de criminalidad.

Para lograr tal fin, en especial obtener el éxito contra la lucha guerrillera, se confiere a la Fuerza policial funciones y tareas de carácter militar. Es decir, tal circunstancia supone la no diferenciación de las funciones que debe existir entre la Policía y el Ejército, pues en palabras de sus defensores, el fin se justifica por la realidad de un contexto social especial, que amerita un ejercicio funcional diferente pero mancomunado en toda la Fuerza Pública.

Posteriormente, en el gobierno Santos, y con un enfoque diferente, se le dio una perspectiva de fuerza pública para la paz, con enfoque en diversas estrategias de desmonte de las FARC-EP, situación que aminoró la amplia aprobación generada en la fuerza pública por

---

<sup>49</sup> En la definición de las políticas de seguridad ciudadana en Colombia han estado presentes, por una parte, los conceptos tradicionales relacionados con el conflicto armado y el manejo del orden público, y por otra, los de seguridad ciudadana y el manejo del orden urbano. Sobre reflexiones en relación con la construcción de políticas públicas de seguridad ciudadana en el ámbito local ver Gómez (2008).

gobiernos anteriores, realidad ésta que terminó con el inicio de la implementación del acuerdo de paz, que trae consigo el reto de proyectar la institución hacia el post acuerdo.

### **3. De la función policial**

Ejercer entonces la función policial por si sola demanda cierta complejidad; los miembros de la Policía Nacional de Colombia tienen que pasar por un proceso de preparación, que les permita ya en un nivel profesional, cumplir a cabalidad su misión constitucional. Como misión de la policía, esta se diseña bajo un enfoque preventivo, donde los agentes mantengan una postura de liderazgo y empoderamiento policial, que garantice la efectiva disminución de delitos y la consolidación de la seguridad, así como también del fortalecimiento de la investigación criminal en las ciudades, con el objetivo de favorecer al mantenimiento de la armonía social.

Un elemento común en la mayoría de los países de la región es que en ocasiones las funciones se superponen y falta una diferenciación más clara entre las fuerzas policiales y las militares que tradicionalmente han realizado tareas de seguridad pública. Esa falta de claridad ha hecho que las policías hayan operado con base en doctrinas militares que han impactado su comportamiento frente a la ciudadanía y llevado a numerosas violaciones de derechos humanos en razón de la naturaleza de las funciones militares y un entrenamiento que no las prepara para la interacción con la comunidad.

Es así como las funciones policiales van directamente relacionadas a la actividad delictiva en las áreas urbanas que tiende a estar conectada con factores sociales, temporales y ambientales y usualmente está concentrada en áreas de ‘alto riesgo’. La vigilancia en varias áreas urbanas ha sido adaptada al enfoque de ‘alto riesgo’ en donde los delitos ocurren a ciertas horas del día (temporal) y en ciertas áreas de la ciudad (social y ambiental).

El poder de la policía para regular el comportamiento de cada uno de los ciudadanos, será establecido por un orden normativo que deriva principalmente del legislativo, y esa potestad se ve cristalizada en las funciones que desempeña únicamente el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, quienes están subordinados a la vez a un mandato u orden; específico o general, ocasional o permanente, expedido por un funcionario de policía dentro de

los límites trazados por el poder normativo de la misma policía (Policía Nacional, 2010).

Para el caso en concreto, parte del margen normativo en la función policial viene dado por el Código de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, así, la doctrina se desarrolla en el interior de la Institución y se exterioriza desde la misma a partir de una esfera de lo estratégico, táctico y operacional, y será a partir de aquí donde se materializa el despliegue operativo del servicio de policía. Esto en concordancia con la supeditación a la aplicabilidad de la ley, en coherencia también a los comportamientos y acciones de sus integrantes que se guían por principios, normas y procedimientos ajustados a una cadena de mando. (Policía Nacional, 2010).

Dentro de la multiplicidad de procedimientos, se revisará especialmente el patrullaje y la requisita, pues constituyen en la práctica una herramienta usual para el control de conductas, además de ser “la actividad del servicio de policía que se realiza en el marco de la vigilancia urbana y rural, a través de medios de locomoción específicos para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, asegurando la convivencia y seguridad ciudadana” (Policía Nacional. 2009, p.30).

De ello, se desprenden tres clases de patrullaje; el preventivo, que identifica y neutraliza amenazas; el disuasivo, que desestimula la amenaza; y el de control, que reestablece las condiciones de seguridad. El tipo de patrullaje a emplear obedecerá en últimas a las condiciones urbanas y rurales, como también de los sectores y los grados de inseguridad, asimismo de las órdenes en la jerarquía de la Institución. No obstante, sin importar el tipo de patrullaje que desarrolle, todas las acciones y conductas policiales de los agentes en el ejercicio de sus funciones deben estar orientadas en el respeto de los derechos constitucionales del Estado Colombiano.

En la actualidad, la Policía Nacional de Colombia no cuenta con una Ley, decreto o manual que fije los criterios objetivos que den precisión sobre los criterios que orienten a un agente de policía acerca de a qué personas pueden aproximarse, solicitar documentos y efectuar requisas de tipo personal. Esa decisión está en manos y al arbitrio de cada policía en desarrollo y cumplimiento de sus funciones (Lalinde, 2015).

El acercamiento y abordaje que un agente hace a determinada persona, obedece principalmente a una de las tácticas policiales más usadas y conocidas, como lo son la solicitud de documentos y practica de requisas personales. Pero, también puede obedecer como lo relaciona Lalinde (2015, p.63), “con la única pretensión de mostrar fuerza y autoridad”.

Los registros personales o simplemente requisas, es una facultad derivada del artículo 208 de la Ley 906 de 2004, que tienen los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones preventivas (no en funciones penales), sin necesidad de contar con una autorización judicial (Lalinde, 2015), esto para llevar a cabo su práctica en las personas que a juicio de los agentes policiales lo requieran, con el fin de buscar en ellos de manera superficial (en su ropa o accesorios) elementos que pueden poner en peligro a los demás miembros de la sociedad.

La realización y práctica de requisas, eventualmente trae consigo una vulneración directa a derechos fundamentales como la intimidad, dignidad humana, integridad personal entre otros, como ocurría con las inspecciones corporales<sup>50</sup> a personas privadas de su libertad, o a visitantes quee prendían ingresadas a centros penitenciarios.

Sin embargo, así no sean procedimientos muy intensos e invasivos, no dejan de ser una práctica limitadora del derecho a la intimidad, que al ser repetitiva y constante puede afectar desde otras esferas más íntimas los derechos fundamentales. En esa medida, las autoridades policiales deben acatar factores objetivos al momento de practicarlos y que su procedencia obedezca a criterios y motivos fundados para ello.

Desde lo policial se manejan tres tipos de registros personales, el registro personal primario; realizado por uniformado de la Policía Nacional como primera actuación, quienes buscan en la persona a requisar elementos que puedan afectar la seguridad, la tranquilidad, la vida, el patrimonio, u otros bienes jurídicos. El registro personal secundario; que son las requisas visuales o cacheos superficiales durante el traslado e instancia de las personas detenidas en celdas de capturados, y el registro personal terciario; corresponde a las requisas autorizadas por jueces o fiscales y realizadas por policía de investigación criminal, para la recolección de elementos materiales probatorios dentro de un proceso penal (Policía Nacional, 2010).

---

<sup>50</sup> En este tema debe revisarse entre otras la sentencia C 822 de 2005 de la Corte Constitucional.

Estas actuaciones policiales descritas, entre otras estrategias de la fuerza pública, como por ejemplo con el uso de video<sup>51</sup> vigilancia, como exponen Osorio Sánchez (2016), resultan intensificadas con el ingreso del nuevo gobierno del Presidente Duque, quien públicamente manifestando la intención de retomar las políticas de seguridad democrática, incentiva nuevas estrategias como el plan de choque “el que la hace la paga”, que además de denotar y retomar la amplia importancia atribuida a la función retributiva y punitiva del Estado, denota en lo que L’Heuillet (2010, pp. 110 ss) describe como una necesidad imperante de reestablecer el orden a una situación de desorden inaceptable, y con ella la intervención policial.

#### **4. Acercamiento desde la Criminología**

El resultado de patrullajes y requisas pretenden el reconocimiento de identidades, y la individualización de personas o grupos específicos que en el saber policial podrían ser consideradas como criminales, ha sido uno de los elementos en los cuales se ha hecho bastante énfasis en los últimos años en las instituciones policiales. Desde el siglo XIX la identificación a ojo constituía una herramienta de identificación mediante determinadas características personales y corporales (Sirimarco, 2007).

La búsqueda de patrones, señas o marcas en el cuerpo y en la forma de vestir, desde el actuar policial permite establecer quien es quien. “El cuerpo, entendido como un elemento de identidad, se convertía también en una instancia de identificación: desde heridas, cicatrices o defectos físicos hasta manchas o lunares, el cuerpo devenía un archivo del que extraer datos. El cuerpo era el locus por excelencia de la concentración de la identidad (individual, social y hasta civil)” (Sirimarco, 2007, p.4)

No hay plantear la desviación como un elemento extraño a la sociedad, la armonía y paz sociales que se viven cuando los integrantes de una sociedad acogen la normativa que les indica el comportamiento que deben asumir, son por todos deseadas y quien las violentare sufrirá como culpable la sanción del señalamiento y extrañamiento estigmatizante por parte de la sociedad. De esta forma lo señala Becker (2009): “Cuando se impone una regla, la persona de quien se cree que la haya quebrantado puede ser visto por los demás como un tipo especial

---

<sup>51</sup> Sobre este tipo de medio de prueba documental electrónica puede consultarse (Reyes Sinisterra, 2013).

de individuo, alguien de quien no se puede esperar que viva de acuerdo con las reglas acordadas por el resto del grupo. Se lo considera un marginal”.

Puede observarse, en consecuencia, que en el proceso social de estigmatización goza de una notable importancia la reacción que en la sociedad genere la acción del sujeto. A los efectos del proceso estigmatizante debe entenderse que toda conducta de los miembros de un grupo tiene un significado social, es decir, una relevancia conocida por todos y que trascienden ese contexto social específico.

Se trata de un círculo vicioso, ya que la desconfianza limita las capacidades de organización ciudadana, genera mayor encierro al interior de los espacios privados, y aumenta la estigmatización y la fragmentación socio territorial. En este marco, la inversión en políticas enfocadas en la cohesión social se torna urgente, centradas no solo en el objetivo de disminuir la inseguridad, sino también en aumentar la calidad de vida de la población. Cambiar el enfoque de la delincuencia a la protección social puede ser un camino mucho más rápido, eficiente y justo para enfrentar las raíces mismas del fenómeno social que aqueja a la mayoría de los latinoamericanos.

La inseguridad es en América Latina no sólo una demanda creciente, cuyas formas pueden llevarse al extremo de la petición de mano dura, a la criminalización de la protesta o a la estigmatización de grupos sociales bajo el principio del retorno de “las clases peligrosas”, también es un núcleo de hegemonía. De cualquier forma, lo preocupante es que las formas de hegemonía no garantizan hasta ahora una integración no autoritaria que posibilite la rendición de cuentas de los militares y los policías a los ciudadanos mediante mecanismos de control civil.

Autores como Dammert (2007), establecen otras objeciones, que los operativos policiales lesionan intereses político-partidistas y que en consecuencia al efectuarlos el Ejército se ve inmerso en la polémica acerca de éxitos y fracasos en el control de la criminalidad; quedado que los operativos recaen sobre sectores sociales marginados aumenta la estigmatización social y crea la imagen de un “nuevo enemigo interno”; y que la extensión de este puede comprometer la viabilidad del Estado colocándole en el escenario del Estado fallido.

Solo por mencionar uno de variados estudios, y por ser un referente amplio, como resultado de un estudio de la organización Dejusticia en el año 2013, se determinó a partir de encuestas a más de 2.000 personas en tres ciudades del país (Bogotá, Cali y Medellín), que los hombres de la policía en labores de patrullaje en las calles, requieren más para requisas o solicitar los documentos a las personas de los estratos 1, 2 y 3. Según el estudio, el 63 % de los encuestados manifestó haber sido objeto de este tipo de requerimientos por los uniformados. (La Rota & Bernal, 2013).

La técnica que se emplea en el dicho patrullaje selectivo, será desde la destreza y experiencia que se aplica una atención constante, una vigilancia continua, mirada atenta, que permitirá en últimas discernir posibles situaciones de peligro. “El ‘olfato’ le sirve a los policías, para prevenir las situaciones de peligros que acarrea el trabajo policial (Garriga, 2013, p. 493), y neutralizar a través de esa experiencia y mediante las requisas a las personas que según su criterio serán ocasionadores de delitos.

La tesis de estas teorías sugiere que la desviación real es esencialmente el resultado, de la aceptación y la conformidad a las esperanzas negativa implícitas en las etiquetas (labels) que se adjudican a quien reacciona, es decir, mientras los intereses y acciones de ciertos grupos o individuos no contraríen a la mayoría social, pueden considerarse comportamientos típicos que pasan inadvertidos por los radares de control.

Una de las nociones centrales del enfoque del etiquetamiento puede enunciarse diciendo que la clasificación de una acción humana como desviada, no sólo pertenece a un esquema valorativo (o sea, la norma), sino también a un fenómeno de valoración, y su correspondiente proceso de interacción social, en donde los hombres atribuyen a otras ciertas propiedades desviadas. Este proceso de atribución, con sus variables y efectos determinados, constituye el objeto de conocimiento del Labelling Approach (Bergalli, 1980, p. 75).

La reacción social propia al etiquetamiento, conlleva a establecer cierta determinación o señalamiento que agrupa bajo un específico contexto a los individuos en conglomerados con características, comportamientos y actitudes comunes atribuibles a cierta culturización. Si bien es cierto no se puede hablar de cultura del delito debido a las complejas interacciones sociales

que se desarrollan en cada contexto especial, es posible referir de forma acertada como lo hace Matza (2014, p. 77 ss) de una subcultura de la delincuencia diferencial de la cultura estándar que no alcanza a tipificarse o unificarse, pues corresponde a una apreciación especial del contexto, delito y circunstancia especial.

Dicha apreciación se fundamenta en que el delincuente toma dos posturas iniciales, frecuentando entre el humanismo y el fatalismo; es decir, sentirse la causa del actuar delictivo, o el efecto de las circunstancias que lo llevan al delito. Se habla de una percepción sociológica del entorno donde usualmente los miembros relegados como parte de la subcultura delictiva, justifican incluso sus actividades como respuesta a una etiqueta impuesta a la que deben reaccionar (Matza, 2014, pp.82-84).

Los diversos ideales contrapuestos por uno y otro bando (etiquetadores y etiquetados) consiguen manifestarse de formas diferentes, no obstante, desde la institucionalidad del Estado puede abarcarse el contexto desde tres perspectivas: la prevención de las conductas, la represión de las mismas o la despenalización, desjudicialización del delito y delincuente. Las implicaciones sociales más recurrentes frente a la conducta delictiva desde la represión, involucran políticas criminales (Echandía, 1996, p. 247 ss.) como reacciones institucionales desde las diferentes ópticas judiciales, legislativas y administrativas que si bien no funcionan sistemática e integradamente se concretan en la acción posterior a la comisión de los hechos, donde en virtud de la última ratio y mínima intervención del Derecho penal, se evita de forma general cualquier aditamento de Estado peligrosista, y se incluyen de forma preferente procedimientos policiales de requisa y procedentemente arresto.

Una de las denominaciones que se ha dado al modelo social actual es “sociedad de riesgos” o “sociedad del riesgo”, enraizado en los cada vez más complejos avances tecnológicos, los que por un lado han producido un gran bienestar para la humanidad y por otro, ha impulsado el nacimiento o configuración de la sociedad de riesgos, donde la violencia, el riesgo y la amenaza, constituyen fenómenos centrales de la percepción social que necesitan atención prioritaria de forma estatal.

En este sentido, se ha hecho legítima la intervención de la Policía como fuerza pública para salvaguardar ciertos riesgos, integrando respuestas institucionales como trabajos de cuadrante y apoyo ciudadano que surge desde la percepción ciudadana de la seguridad en su entorno. Al iniciar sus protocolos policiales, se hace necesario verificar las condiciones de la situación que ha sido considerada fuera de lo normal o desviada, bien sea por labores de patrullaje o llamada al cuadrante.

Desde las diversas formas de intervención que puede manejar el agente de Policía al recibir una llamada de cuadrante, se verá entonces influenciado por la conducta desarrollada, la respuesta del sujeto, la hora de los hechos, el lugar de la intervención y demás circunstancias específicas que condicionen su respuesta, pues de forma inicial el conocimiento directo de los hechos se ha dado al parecer de un ciudadano. Pero para el caso de las reacciones autónomas de los agentes, deben valerse por sí mismos de lo que se ha denominado anteriormente “olfato policial”, procediendo por juicios de valor y etiquetamiento respecto a las concepciones personales de cada agente (Manning, 2011, p. 239).

Son entonces viables dos salidas a la intervención realizada por un agente de policía: la primera de ellas, sería resolver la situación sin injerencia alguna, es decir se resuelve de forma amistosa y neutral el asunto; o por el contrario como segunda opción, se hace necesario acudir a otros protocolos como petición de documentos, consulta de antecedentes, requisita personal, reducción por el uso de la fuerza, entre otros. Es en ocasión del último caso que se puede incurrir por parte del agente en vulneraciones a los derechos del ciudadano, victimizándole en cierto grado al hacerle sujeto de unos procedimientos que, en caso de no terminar en arresto, o no tener fundamento, afectan su integridad y estabilidad como persona.

Al proceder de conformidad a los protocolos y desembocar la situación en condiciones de arresto, se muestran respuestas propias a la inconformidad y el sentimiento de vulneración que se exterioriza en actitudes contestatarias que involucran indignación, euforia y demás efusividades de oposición. De forma general, se revela entonces cierto sentido de injusticia, el cual implica entender la contribución a un perjuicio ajeno, pero, que a su modo de ver debe enfocarse a otras esferas o personas con ciertas actividades “más perjudiciales” que sus propias conductas, buscando una justificación somera a sus actos (Matza, 2014, p. 87).

En este sentido, La sensación de inseguridad o falta de seguridad, no es exactamente proporcional a los peligros reales que amenazan a una población. Es más bien el efecto de un desfase entre una expectativa socialmente construida de protecciones y las capacidades efectivas para ponerlas en funcionamiento; es así como la sensación de inseguridad y la demanda de seguridad pueden traducirse en una súplica de autoridad que, liberada a sus impulsos, puede amenazar los principios básicos de la democracia.

Hasta cierto punto, se podría hablar de una “criminalización” por parte de la sociedad y del Estado, visible en segmentos de la sociedad que se vuelven cómplices de los altos niveles de violencia, no solo por tolerar, sino también por apoyar, de forma directa o indirecta, a las estructuras ilícitas de poder que, en muchos casos, procuran los servicios sociales y la subsistencia económica tan requerida y necesitada por la gente, muy en particular en contextos donde el Estado se encuentra ausente o no provee tales servicios de forma suficiente y eficiente. Por otro lado, se encuentran los procesos de incorporación de la violencia a la cotidianidad de las comunidades, donde la invisibilización, la neutralización o la naturalización de la misma sustituyen poco a poco las políticas de cohesión social y convivencia pacífica (Gottsbacher, 2013).

Esta sensación, se produce gracias a la asociación tenaz entre el crimen, la pobreza y la inmigración de diversos factores en los medios<sup>52</sup> de comunicación, así como a la constante confusión de la inseguridad con la “sensación de inseguridad”. De ello se desprende que ahora la severidad penal se presenta en prácticamente todas partes como una necesidad saludable, un reflejo vital de defensa propia por un cuerpo social amenazado por la criminalidad, por más insignificante que ésta sea (Wacqant, 2010, p. 32).

De esta manera, se perfilan según Marcelo Saín (2008), dos interpretaciones diferentes sobre las instituciones policiales y su competencia en la resolución de conflictos: la policialista, y la crítica. La primera hace de la institución policial, sus reformas, su modernización, etc., el puntal de las políticas de seguridad pública. Para ello, la reforma conllevaría el aumento de prerrogativas, hacia la construcción de una policía autoritaria, autónoma y con amplia discrecionalidad.

---

<sup>52</sup> En este elemento de poder, medios y violencia, resulta adecuado revisar por ejemplo a Avendaño (2017).

Por otra parte, según la posición crítica, la conflictividad delictiva tiene un origen complejo, vinculado al empobrecimiento generalizado, la marginalidad y la desintegración social. Se sigue entonces, que la policía no sería la única agencia estatal encargada de la prevención y conjuración del delito. Ambos enfoques recortan niveles distintos de la problemática. El enfoque policialista endurece policías y penas frente al aumento del delito, mientras que la perspectiva crítica, vincula el delito y el aumento de la pobreza, y por lo tanto criminaliza ésta última.

Algunos autores incluso van más allá al plantear que la representación de la policía como entidad garante del orden y la seguridad no es otra cosa que un mito popular arraigado en el imaginario social. Torrente (1997) argumenta que la policía es apenas una pequeña parte en las estructuras y procesos de control social que operan en una sociedad. De acuerdo con el autor, instituciones como la familia, la empresa, el sindicato, los servicios sociales, la sanidad o las profesiones pueden resultar más eficaces en el control social de la población que la policía. Empero, la policía es la única institución que asume como su propósito declarado el control social, el cual puede ser ejercido a través de un sin número de instrumentos y actividades dependiendo de las áreas de intervención contempladas en sus atribuciones específicas.

## **5. Conclusiones**

Existe una infinita aspiración a la seguridad en nuestras sociedades, pero ello no debe conducir a cuestionar la legitimidad de la búsqueda de protecciones. Tampoco debe abrirse la oportunidad de integrar un cuerpo único encargado de la seguridad en todo contexto, pues cierto aspecto fundamental para avanzar en el propósito de las políticas para combatir la criminalidad son los factores de disociación social que están en la raíz de muchas realidades sociales entre las cuales destaca la inseguridad.

En Colombia y desde su consolidación como Estado Social de Derecho el cual se basa y orienta en una promulgación de derechos inalienables a la condición humana y que al mismo tiempo brinda las garantías y herramientas para hacerlos efectivos, debe ahorrar esfuerzos en cumplir tales premisas para lograr la satisfacción plena en lo más posible de todos los derechos de sus ciudadanos. En ese sentido, se predica que, mediante la policía, el Estado orientará

ciertas estrategias para dar cumplimiento a la mayoría de sus fines, la institución de un cuerpo policial en últimas garantizará la armonía de derechos y garantías de los habitantes del territorio.

Para dar cumplimiento a tantas garantías y derechos el cuerpo policial puede valerse de estrategias otorgadas por la norma, para la remoción de los obstáculos que impidan el desarrollo y la tranquilidad del individuo y de toda la sociedad y de esa única manera cumplir con su función constitucional de preservar el orden público, la tranquilidad y la seguridad. Su función; que no es más que velar por el respeto al ordenamiento jurídico y canalizar aquellas situaciones y personas que estén por fuera del orden institucional, deben siempre mantenerse en el respeto hacia el individuo, y limitando el poder policivo a un carácter meramente preventivo manteniendo su naturaleza civil.

En este orden de ideas, apuntar a una reforma simplemente normativa que busque la modificación sólo de la estructura jurídica, carece según Saín (2008) de efectividad, pues si bien la policía actúa a nombre del Estado en busca de la protección de los derechos ciudadanos, no es el único actor necesario para la consolidación de la seguridad, así, como lo expone Monjardet (2010, p.297 ss) la policía actúa por orden de la autoridad, por requerimiento de la sociedad, o por iniciativa propia, en nuestro contexto, al crear no solamente unas facultades legales para el ejercicio policial, sino también al incentivar el discurso populista con adagios de “el que la hace la paga”, potencia las libertades policiales que, haciendo uso exponencial de su olfato policial, construyen falsas sensaciones internas de seguridad que no corresponden ni a los intereses, ni a las necesidades sociales, que en últimas deberían ser la motivación del actuar de dicha fuerza civil en nuestro Estado.

Este lineamiento de amplio apoyo y fortalecimiento policial, acompañado de un extenso soporte a la doctrina policial, dentro de la cual se abre el campo al “olfato policial”, además en un marco de doctrina de seguridad nacional, puede resultar perjudicial, pues como ya se examinó por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por ejemplo recientemente en el Caso<sup>53</sup> Isaza Uribe Y Otros Vs. Colombia, la Corte concluyó que, dado que el

---

<sup>53</sup> La Corte constató que la exacerbada violencia antisindical existente en Colombia entre mediados de los años ochenta y principios de los noventa tenía relación con la identificación de sindicalistas como objetivos militares dentro de la noción del "enemigo interno", propiciada por la "doctrina de seguridad nacional" asumida por las

paramilitarismo “era una práctica o método militar de contrainsurgencia en esa época” en la que uno de sus objetivos militares eran miembros de organizaciones sindicales, la desaparición del señor Isaza se enmarcó dentro de una serie de asesinatos y desapariciones más amplia contra miembros de SUTIMAC en un momento en el que el municipio de Puerto Nare mantenía una “presencia relevante de unidades militares y de Policía”, y, además “existían vínculos de esos grupos con narcotraficantes (...), empresas y miembros de las fuerzas militares y de policía de la zona”, sin que a la fecha “se haya investigado y determinado en todas sus dimensiones”.

No obstante, las especiales condiciones de seguridad en Colombia han provocado un desdibujamiento de la naturaleza civil de la policía; las luchas contra las guerrillas, los grupos paramilitares y los carteles del narcotráfico entre otros. Han permitido que el papel de la policía este subordinado a una estrategia contra la insurgencia, destinada a consolidar el control del Estado sobre las difíciles zonas del territorio nacional generando confusiones con el papel militar. Por ello la justificación de garantizar la seguridad ciudadana a través de la función policial, debe trazarse bajo los lineamientos de una política criminal garantista de derechos fundamentales.

El patrullaje como práctica y herramienta de la cual hace uso la policía tiene un claro carácter preventivo y se desarrolla bajo el marco de vigilancia, donde a través del abordaje y acercamiento se busca prevenir la comisión de conductas punibles por la ligera sospecha que le pueda producir al agente de policía la persona que es requisada. Ello debe siempre y en todo momento estar orientado por el respeto al principio-derecho de la dignidad humana, basado siempre en unos factores objetivos que, respondan al entorno y la búsqueda de una sociedad que aspira reconstruirse en un reflejo más allá del conflicto que ha conocido en los últimos cincuenta años.

## 6. Referencias

---

Fuerzas Armadas, así como por los contenidos de varios reglamentos y manuales de contraguerrillas. A su turno, la Corte señaló que, durante los años ochenta, “[e]l Ejército tenía como política y práctica, en el marco de operaciones contrainsurgentes, el auspicio, la conformación, la dotación y el control de grupos paramilitares (...)”.

- Avendaño Castro, W. R., & Enrique Alfonso, Ó. (2017). Conceptos fundamentales en la relación entre el poder simbólico y la violencia en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 289-314.
- Avendaño Castro, W. R., Mogrovejo Andrade, J. M., & Bastos Osorio, L. M. (2014). Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), 153-182.
- Becker, H. (2009). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bergalli, R. (1980). Origen de las Teorías de Reacción Social. *Revista de Sociología* N° 13, 49- 96.
- Borja, E. (2003). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Camacho A. (1993). La reforma de la policía: realidades inmediatas y objetivos estratégicos. *Análisis Político* No. 19. Bogotá D.C. pp. 51-65
- Dammert, L. (2005). Reforma policial en América Latina. *Quórum, Revista de pensamiento iberoamericano*, No. 12. Universidad de Alcalá. Madrid, España. pp. 53-64.
- Dammert, L. coord. (2007). “Reporte del Sector Seguridad de América Latina y el Caribe” (Santiago de Chile: FLACSO-Chile).
- Echandía, A. (1996). *Criminología*. Bogotá: Temis.
- Garriga, J. (2013). Usos y representaciones del ‘olfato policial’ entre los miembros de la policía bonaerense. *DILEMAS: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social* - Vol. 6 No.03. Rio de Janeiro, pp. 489-509.
- Gómez, C. (2008). *Militarización de la Policía Nacional y policiamiento del Ejército Nacional en Colombia*. The National Defense University, pp. 1-20.

- Gottsbacher, M. (2013). De inseguridad excluyente a la construcción de seguridad legítima. En P.E. Alexandra Abello Colak, Nuevo pensamiento sobre seguridad en América Latina: hacia la seguridad (págs. 1-18). Medellín: CLACSO.
- Hassemer, W. & Muñoz, F. (2012) Introducción a la criminología y a la política criminal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- L'Heuillet, H. (2010) Baja Política, Alta Policía. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- La Rota, M. & Bernal, C. (2013). Seguridad, Policía y Desigualdad Encuesta ciudadana en Bogotá, Cali y Medellín. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Ediciones Antropos Ltda. Bogotá D.C.
- Lalinde, S. (2015). Requisas, ¿a discreción? Una tensión entre seguridad e intimidad. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Ediciones Antropos Ltda. Bogotá D.C.
- Llorente, V. (1997). Perfil de la policía en Colombia. Centro de estudios sobre el desarrollo económico, Facultad de Economía. Programa de Estudios de Seguridad, Justicia y Violencia. Bogotá D.C.: Universidad de Los Andes.
- Lucero Pantoja, E. (2015). Desobediencia civil cuestión de tradiciones jurídicas o de composiciones y desestructuraciones sociales. *Revista Científica Codex 1 (1): 41 – 52.*
- Matza, D. (2014). Delincuencia y deriva. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Osorio Sánchez, E. G., & Perozzo Hernández, J. A. (2016). El sistema de videovigilancia en Cúcuta y la inviolabilidad del domicilio. *Revista Academia & Derecho, 7 (13), 59-90.*
- Palacios Parra, D. (2017). La carga de la pena: un diagnóstico de las fallas en la política criminal colombiana en cuanto a los fines de la pena. *Revista Científica Codex, 3 (5).*
- Policía Nacional. (2010). Protección de los derechos humanos en el servicio de policía. Bogotá D.C.: Dirección General – Oficina de Planeación.

- Reyes Sinisterra, C. C. (2013). La valoración del documento electrónico en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 4(6), 87-109.
- Román, M. (2011). Seguridad ciudadana en Cali: intervención policial y percepción ciudadana. X Congreso Nacional de Sociología, Cali, noviembre de 2011.
- Saín, Marcelo (2008) *El Leviatán azul: policía y política en la Argentina*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Sirimarco, M. (2007). Indicios. Semiología policial del cuerpo de los ‘otros’. *Revista Crimen y Sociedad*. Sao Paulo: Kumen Juris editora.
- Sozzo, M. (2010). Seguridad Urbana y tácticas de prevención del delito. Cuadernos de Jurisprudencia y doctrina penal N° 10, 103-136. Buenos Aires.
- Spitzer, S. (1980). “Toward a Marxist theory of the deviation”, en *Criminal Behavior. Readings in Criminology*, Delos H. Kelley, New York: St Martin’s Press.
- Suárez Mendoza, A. P. (2017). Interpretación de la víctima policial: hacia el camino de la caracterización. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 221-248.
- Torrente. D. (1997). *La sociedad policial. Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*, Centro de Investigaciones Sociológicas y Universidad de Barcelona.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Winkin, Y. (1991): *Entrevista con Erving Goffman (1977) Los momentos y sus hombres*. Barcelona: Paidós.
- Yañez Meza, D. A., & Yañez Meza, J. C. (2012). Las fuentes del derecho en la constitución política de 1991: una teoría que plantea la existencia de dos jueces distintos. *Revista Academia & Derecho*, 3(5), 7-34.